

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2699.

MARTES 1.º DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la exposicion de V. E. de 14 de este mes, y conformándose con el parecer de esa direccion general, se ha servido resolver que se observe en las islas Canarias el nuevo arancel de importacion de América del mismo modo que se observa en las demas provincias de la Península, respecto á que la excepcion contenida en la ley de 9 de Julio último, por la que se autorizó al Gobierno para poner en planta los nuevos aranceles, es aplicable solo al arancel de importacion del extranjero, que es el especial de aquellas islas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1842.—Pedro Surra y Rull.—Sr. director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 28 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion á la una y cuarto, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Procediéndose al orden del dia, fueron aprobados sin discusion dos proyectos de ley. Por el primero se concede opcion á viudedad á las viudas de los oficiales de estados mayores de plazas, y por el segundo se hace extensiva á D. Miguel Saint-Just la pensión concedida en la legislatura pasada á su madre y hermana.

Se leyó el siguiente artículo 1.º del proyecto de ley relativo á la indemnizacion de los daños causados por los facciosos, nuevamente redactado por la comision:

«Se reconoce como una obligacion de la nacion indemnizar los daños materiales que en las propiedades de los españoles que se han mantenido fieles á la causa de la patria, del trono de Isabel II y á la libertad, causados por los facciosos desde 1.º de Octubre de 1835 hasta fin de Agosto de 1840, y los que durante esa época se hayan ocasionado en las defensas de plazas, pueblos ó edificios de particulares.»

A propuesta del Sr. Ferrer el Senado acordó que se procediera desde luego á la discusion de este artículo.

El Sr. CANEJA dijo que desearia saber si las disposiciones del artículo dejaban á salvo los derechos á indemnizacion declarados ya anteriormente en favor de pueblos y particulares á quienes se les habian ocupado sus fincas para construir obras de fortificacion; porque aun cuando las reclamaciones que en nombre de su provincia habia hecho al Gobierno para la satisfaccion de estos gastos no habian sido atendidas, todavia consideraba que no debian derogarse por este artículo las leyes de indemnizacion establecidas anteriormente.

El Sr. FERRER contestó, á nombre de la comision, que el artículo de que se trataba, lejos de restringir ningun derecho los ampliaba, concediéndolos á aquellos que antes no los tenian, y conservándolos á los que los habian ya adquirido.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Aunque el Sr. Ferrer ha defendido el artículo suficientemente, y aunque me parece que el Sr. Caneja ha quedado convencido de las razones que ha expuesto, creo de mi deber hacer algunas observaciones relativamente á la falta que el Sr. Caneja halla en este artículo. Yo debo manifestar sobre este punto, que no diciendo el artículo de la comision que quedan derogadas las disposiciones que hay relativamente á los daños de que ha hablado el Sr. Caneja, claro es que esas disposiciones quedan vigentes. Pero no es para esto para lo que principalmente he pedido la palabra, sino para manifestar que en punto á fortificaciones hechas durante la última guerra civil, la mayor parte de los que reclaman indemnizacion no han hecho la justificacion debida ni tampoco las fortificaciones se hicieron segun previene la ordenanza de ingenieros, ni se siguieron los trámites que aquella determina; por consiguiente las oficinas militares no han podido reconocer por legítimos aquellos gastos que no tenían los requisitos necesarios de la ley. Bueno es que se tenga presente esta aclaracion, aunque yo reconozco que las circunstancias entonces eran de tal naturaleza que obligaban á los pueblos por su propia defensa á saltar por todos los trámites establecidos y por los requisitos que se necesitan para que estas deudas sean reconocidas; y esta es la razon por qué el Sr. Caneja en las dependencias donde ha acudido ha encontrado las dificultades que dice S. S. que se le han presentado. Hay otra dificultad que no generalmente, pero en uno ó mas casos se ha encontrado; y es que por una fortificacion pasajera, que se reedificaba á tapiar las calles de una poblacion y abrir unas cuantas trone-

ras, han venido al Gobierno reclamaciones como si se hubiera concluido la plaza de Figueras. Esto, señores, es menester tomarlo en cuenta y considerar que si el Gobierno es cauto, no solo lo es porque no tenga las cualidades necesarias para la indemnizacion, sino tambien, primero porque las reclamaciones no traen los requisitos necesarios, y segundo por las exageraciones que he citado; exageraciones que por otra parte no son de extrañar, como los Sres. Senadores comprenderán fácilmente.

Concluyo con decir que no habiendo el Sr. Caneja impugnado el artículo de la comision este debe aprobarse; y S. S. no debe extrañar que haya hallado esas dilaciones, lo primero porque no estan formados todos los expedientes de indemnizacion con arreglo á ordenanza, y lo segundo, y esto es lo mas lastimoso, porque hasta ahora el ministerio de la Guerra no ha tenido las cantidades bastantes para cubrir todas estas necesidades.

A petición del Sr. Ferrer se leyó la Real orden de 11 de Abril de 1836 sobre indemnizacion.

El Sr. CALATRAVA observó que los motivos y dilaciones para pagar esos gastos de fortificacion á los pueblos consistia en que la administracion militar huye de cargarlos en sus presupuestos, que es adonde deben estar, excitando al Sr. Ministro de la Guerra á que promueva el expediente que sobre esta materia existe en el ministerio de su ramo.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: El Ministro de la Guerra reconoce eso como un deber, y hará cuanto de su parte esté para cumplirlo.

Se aprobó el art. 1.º

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. El Sr. Vicepresidente Landero, que ayer tuvo el honor de ir con la comision á felicitar á S. A., y que al mismo tiempo llevó un proyecto de ley á su sancion, dará cuenta de su cometido.

El Sr. LANDERO: Tengo el honor de manifestar al Senado que la comision encargada de felicitar á S. A. el Regente del Reino con motivo de la festividad de sus dias, fue recibida por S. A. con el agrado y amabilidad que le es característica.

Hallándose suficiente número de Sres. Senadores se procedió á la votacion del proyecto de ley sobre abolicion de la alcabala en la trasmision de bienes nacionales no exentos de su pago, quedando aprobada por 72 votos contra 2.

Igualmente lo fue la relativa á la supresion de la alcabala en los trueques de predios rústicos y urbanos, por 66 votos contra 8.

Fue tambien aprobado por unanimidad, por 79 señores presentes, el proyecto de ley sobre ampliacion de pensión á D. Miguel Saint-Just, hijo del coronel D. Juan.

Se leyó y anunció que se imprimiria un dietámen y voto particular sobre el proyecto de ley relativo á la supresion del fuero privilegiado de los caballeros maestrantes.

Continuacion de la discusion del proyecto sobre indemnizacion de los daños causados por los facciosos.

Sin discusion fue aprobado el siguiente artículo.

Art. 2.º La indemnizacion de los daños expresados en el artículo anterior se verificará con la preferencia y por el orden de clasificacion siguientes:

1.º La de propiedades inmuebles.

2.º La de ganados.

3.º La de propiedades muebles.

Se leyó el 3.º que dice así:

Art. 3.º Para la indemnizacion de los daños causados en la propiedad inmueble, ó de la primera clase, se tendrán presentes:

En primer lugar, la pérdida ó deterioro de fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos, ó de comun aprovechamiento, en el caso de que su restablecimiento ó reparacion sea de absoluta necesidad para la subsistencia del vecindario, como molinos ú otras de este género.

En segundo, las casas y bienes de los Milicianos nacionales y de las demas personas comprometidas por la causa de la libertad y del Trono legítimo de Isabel II, debiendo hacerse con preferencia entre estos la reparacion de los daños respecto de los que tuvieron la gloria de defenderse contra los facciosos.

En tercero, los edificios ó fincas destinados á objetos de utilidad comun, como iglesias, hospitales y escuelas, siempre que la nacion ó el vecindario no tengan otros medios de restablecerlos, ó no se hayan aplicado ya otros edificios del Estado para los mismos objetos.

El Sr. ONDOVILLA, sin oponerse al artículo, manifestó que deseaba saber si estaban comprendidos en el artículo, ademas de las fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos y de absoluta necesidad para la subsistencia del vecindario, otros como las casas de ayuntamiento, mesones, mataderos &c. que en muchos pueblos habian sido incendiados por los facciosos, como sucedió en el valle de Mena, que sufrió pérdidas de esta especie por su heroica resistencia contra los rebeldes.

El Sr. FERRER contestó, en nombre de la comision, que los edificios á que habia aludido el Sr. Ondovilla estaban comprendidos en el artículo, porque son de absoluta necesidad; pero añadió que aunque así no fuese, no podian dejar de considerarse comprendidos en el artículo 1.º, ya aprobado.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que aun tenia duda.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Yo creí que el Sr. Ondovilla hubiera quedado convencido con la explicacion que ha hecho la comision. Aunque no dice matadero, cárcel ó casa de ayuntamiento &c., estan comprendidos en el artículo 1.º si han sido destruidos por la guerra, y si son de absoluta necesidad para el servicio del pueblo. Pero ha sido preciso establecer una gradacion para verificar estas indemnizaciones, porque no se recaudará todo lo que se dispone en la ley que se dedique á este objeto, y porque aunque se recaude no será suficiente; y es preciso en este caso atender á lo mas necesario, y, por ejemplo, reedificar la cárcel antes que el meson, porque es mas necesaria, y la casa de ayuntamiento antes que la carniceria. Creo pues que S. S. quedará satisfecho.

El Sr. Heros pidió á la comision que se explicase en qué sentido tomaba la palabra de comprometidos por la libertad, y si estarian comprendidos en este caso aquellos que hallándose en pais dominado

por los facciosos, obediendo su gobierno, sufrieron daños ocasionados por ellos mismos.

El Sr. FERRER manifestó que estan comprendidos en la indemnizacion que acuerda esta ley todos los que hayan sido fieles á la causa de la patria, de la libertad y de la Reina Isabel II, entre los cuales deberán encontrarse aquellos que estando en territorio dominado por los facciosos tuvieron precision de obedecerlos.

Sin mas discusion fue aprobado el art. 3.º, siéndolo sin ninguna de las siguientes:

Art. 4.º En la indemnizacion de los ganados se observarán las reglas de preferencia prescritas en el artículo anterior; pero haciéndose el reintegro en el siguiente orden:

1.º El de los caballos de los Nacionales, siempre que por culpa suya no los hayan perdido.

2.º El de las caballerias y demas animales destinados á la labranza ó á las fabricas.

3.º El de los ganados destinados á transportes ó conducciones.

4.º y último. El de las demas especies de ganados.

Art. 5.º La indemnizacion de la propiedad mueble se verificará observándose asimismo las reglas de preferencia que quedan establecidas en el párrafo 2.º del art. 3.º

Art. 6.º Cuando los daños causados en las expresadas tres clases de bienes haya procedido por delacion ó culpabilidad de algunos que sean responsables segun las leyes y órdenes vigentes, ó contra quienes pueda intentarse la accion de daños, deberán los que los hayan sufrido reclamar la indemnizacion de los culpables; y solo en el caso que estos no tuvieren con que satisfacer podrá aplicarse los medios de reintegro que se determinan en esta ley.

Se leyó el 7.º que dice:

Art. 7.º Se destinan á la indemnizacion de daños, sin que puedan aplicarse á otros objetos y por el orden de preferencia que queda establecido, los recursos siguientes:

Los bienes y sus productos, deducidas las cargas de justicia que fueron de los ex-infantes D. Carlos de Borbon y D. Sebastian de Braganza, que por Real decreto de 17 de Octubre de 1835 y Real orden de 28 de Agosto de 1836 se aplicaron á la nacion.

La parte de propios, baldios y montes de realengo que á petición de los ayuntamientos, y de conformidad con las diputaciones provinciales, se enagenen con esta destinacion, previa la aprobacion del Gobierno.

Las contribuciones de los pueblos que han padecido los daños, siempre que hayan sido incendiadas ó arruinadas mas de la tercera parte de sus casas de habitacion por haberse defendido sus moradores contra los rebeldes, ó haberse comprometido con hechos positivos por la causa de la libertad y del trono de Isabel II.

Y por último 10 millones de reales anuales de las contribuciones generales, que se recaudarán en las provincias de la Península e islas adyacentes por sus diputaciones y por los mismos encargados de la recaudacion y percepcion de sus presupuestos provinciales, depositándose con separacion para este objeto, y sin que nunca puedan destinarse á otro.

El Sr. HEROS hizo presente que era absolutamente necesario que se explicase el sentido del artículo, porque expresando que se destinan á esta indemnizacion todos los bienes que pertenecieron á los ex-infantes D. Carlos de Borbon y D. Sebastian de Braganza no se proporciona medio alguno porque las propiedades de ambos augustos son tan insignificantes que apenas tendrian valor en venta si hubiesen de enagunarse, á no ser que se comprendiera el ex-priorato de la orden de San Juan que tuvo D. Sebastian; cosa que no cree justa S. S., porque siendo esa orden tan regular como la de capuchinos debió quedar extinguida cuando lo fueron las demas y aplicados sus bienes á la nacion.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que cuando se fundó el mayorazgo de Cantabria para conservar la segunda rama de los Borbones en España, se obtuvo una bula para separar del orden de San Juan de Jerusalem las rentas del grau priorato de Castilla, y se fundó el mayorazgo que el Rey llamó Infantazgo, y estas rentas se secularizaron de suerte que no pertenecen ni han pertenecido nunca á la religion de San Juan de Jerusalem.

El Sr. FERRER dijo que sin entrar en esta cuestion la comision habia propuesto que se aplicasen á la indemnizacion los bienes de los ex-infantes D. Carlos y D. Sebastian que pudieran aplicarse, no aquellos acerca de los cuales hubiese alguna duda.

El Sr. GOMEZ BECERRA pidió que se leyeran los Reales decretos que se citan en el artículo.

El Sr. Secretario ONIS manifestó que los Reales decretos habian sido devueltos por la comision al ministerio.

El Sr. FERRER, á nombre de la comision, propuso que se suspendiera la discusion de este artículo hasta que se pidieran al Gobierno los citados artículos.

El Sr. HEROS dijo que teniendo relacion el artículo 8.º con el anterior, debía tambien suspenderse su discusion.

Consultado el Senado, se acordó suspender la discusion de ambos artículos.

Se leyó el 9.º, que dice así:

Art. 9.º El Gobierno creará una comision, que se denominará Central de indemnizaciones, compuesta de cinco individuos, á saber: dos Senadores, dos Diputados y un empleado superior del Estado, cuya residencia constante sea en Madrid, la cual entenderá exclusivamente del modo de recaudar el producto de los bienes y arbitrios prefijados en los artículos anteriores, así como de su distribucion en las provincias que hayan sufrido los daños que se tratan de indemnizar por la nacion, y en justa proporcion entre la masa comun de medios que para este fin se recaudan, y la de los daños y perjuicios indemnizables; para cuyo objeto se depositarán á disposicion de dicha junta en el Banco nacional de S. Fernando para mayor garantia y mas fácil distribucion cuantos fondos se recaudaren al efecto.

El Sr. GOMEZ BECERRA se opuso á que los individuos que han de componer la comision de que habla el artículo hubieran de ser precisamente Senadores ó Diputados, fundándose en que el objeto de unos y otros era únicamente hacer leyes, y la Constitucion no les señalaba atribucion ninguna administrativa ni gubernativa.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que no podía menos de aprobarse este artículo tal cual le proponía la comisión, porque lo que en él se disponía no estaba prohibido por la Constitución, siendo por otra parte conveniente para mejor aclarar las dudas que pudiesen ocurrir en la comisión se haya de componer de Diputados y Senadores.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernación*: Diré poco en esta materia, que no me parece de una gran importancia. Creo que aun cuando el Senado aprobase este artículo tal cual le presenta la comisión y llegase a ser ley, no veo que hubiese ninguna responsabilidad por parte de los Sres. Senadores y Diputados que llegasen a componer esta comisión, porque nombrados por el Gobierno, lo único que tenían que hacer era distribuir las cantidades que según la misma ley se pudiesen en claro para poder indemnizar á los pueblos de los daños de que se trata. Tendrán, si, una responsabilidad moral; la misma que tienen los Diputados y Senadores cuando ejercen las funciones de tales Diputados y Senadores. Pero supuesto que sobre esto se ha ofrecido alguna dificultad, rogaría á los individuos de la comisión que se omitiesen las palabras Senadores y Diputados, diciendo únicamente, de cinco individuos que haya de nombrar el Gobierno.

Después de haber manifestado el Sr. Ferrer que la comisión no tenía inconveniente en hacer la supresión de estas palabras, se aprobó en estos términos:

Art. 9º. El Gobierno creará una comisión que se denominará Central de indemnizaciones, compuesta de cinco individuos, cuya residencia constante sea en Madrid &c.

Sin discusión fueron aprobados los artículos siguientes:

Art. 10. Las diputaciones provinciales se encargarán, bajo su responsabilidad, de los fondos que quedan destinados á la reedificación y reparación de daños, haciendo que ingresen luego que estén á su disposición en el depositario y tesoroero de las mismas ó en persona que sea de su confianza, para entregarlos desde luego con la debida cuenta y razón á los empresarios ó á quien corresponda sin descuento alguno.

Art. 11. Las mismas diputaciones provinciales cuidarán con los gastos políticos de que las justificaciones oficiales de los daños, de cuya indemnización se trata en esta ley, se practiquen á la mayor brevedad, arregándose en un todo á lo dispuesto en la orden de la Regencia provisional de 28 de Febrero de 1841 y á lo prevenido en esta ley, y dándose publicidad á fin de que pueda hacerse sobre ellas las reclamaciones oportunas.

El término dentro del cual han de hacerse estas justificaciones se contará desde la publicación de la presente ley, y será, sin que pueda por título ninguno prorrogarse, el de seis meses para los que están en la Península, ocho á los que se hallan ausentes en las islas adyacentes ó en el extranjero, un año para los que residen en las provincias ultramarinas de América, y año y medio para los que estén en las de las islas Filipinas.

Las diputaciones pasarán mensualmente al intendente un estado de las cantidades que se han de indemnizar, de las indemnizaciones que se hagan, y de las que haya que hacer en el inmediato mes.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, y levantó la sesión á las cuatro y media, anunciando para mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del martes 1º de Marzo de 1842.

Continuación de la discusión del proyecto de ley sobre indemnización á los pueblos de los daños causados por los facciosos.

Discusión sobre el relativo á conceder una pensión á Doña Catalina Montañó, viuda de D. Juan Loño.

Idem sobre el concerniente á la de la viuda de D. Mariano La-gasca.

Idem sobre el relativo al derecho de inquilinato de casas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del día 28 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada en votación nominal por todos los Sres. Diputados que se hallaban presentes.

El Sr. OLOZAGA: La comisión nombrada para poner en manos de S. A. el Regente del Reino el proyecto de contestación al discurso de la Corona, y felicitarle del día de ayer, ha tenido la honra de verificarlo y la satisfacción de oír de boca de S. A. las esperanzas de ver afianzadas para siempre las instinciones vigentes.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oído con agrado el buen desempeño de la comisión, y queda satisfecho de las palabras que ha pronunciado S. A.

El Sr. PRIM reiteró la interpelación hecha por S. S. en las sesiones anteriores acerca de la suerte de los oficiales de cuerpos francos de Cataluña.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: No puedo decir ahora en este momento al Sr. Prim el estado que tiene ese expediente, pero el Gobierno se ocupa de él porque conoce los servicios que esos cuerpos han prestado. Espero mañana ó pasado mañana decir á S. S. el estado definitivo de esos cuerpos que han tenido siempre mis simpatías y elogios.

El Sr. PRIM: Mediante lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Guerra, me reservo la palabra para cuando llegue el caso.

El Sr. conde de las NAVAS: Yo desearía que el Sr. Ministro de la Guerra trajera todo lo que tenga referencia á los cuerpos francos de toda la nación, porque parece que se habla solo de Cataluña. Yo tengo que hablar de los de toda la nación, porque se encuentran en un total abandono; así me reservo para pasado mañana la interpelación del señor Prim porque tal vez formule yo otra.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Los cuerpos francos han estado sujetos á un reglamento hasta el decreto de 7 de Diciembre de 1840, y el Gobierno conoce muy bien que es un acto de justicia el reconocer los servicios que han prestado esos bizarros militares; por consiguiente todos tienen igual derecho, ya correspondan á una provincia ó á otra; y si algunos están en abandono, no es por causa del Gobierno.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Tengo noticia de que no se ha hecho lo prevenido para esos cuerpos y que se han admitido oficiales y hasta paisanos en los cuerpos de milicias, despreciándose los servicios de muchos oficiales de francos. Yo podría decir mucho sobre eso, pero recuerdo al Sr. Ministro que esos oficiales han prestado grandes servicios y sufrido inmensas privaciones. Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra tenga la bondad de decir si se ha cumplido lo que está mandado respecto á esos oficiales.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Yo debo decir al Sr. Bravo que consta que han sido colocados en los cuerpos de milicias provinciales muchos oficiales de francos, y yo entiendo que debe creerse que el Ministro hará por ellos cuanto sea posible, porque está convencido del mérito que han contraído.

El Sr. CABELLO: Pocos Diputados habrá que puedan hablar mas que yo en favor de los oficiales de cuerpos francos; porque sabido es, que habiendo estado mandando en Aragón y Valencia desde el año 34 al 42, he tenido motivo de examinar los grandes servicios que han prestado esos individuos en favor del Gobierno y de la libertad; y puedo decir que por mi conducta han solicitado algunos el premio de sus servicios. Esta indicación debe bastar para que los Sres. Diputados se persuadan de que puedo hablar en esta cuestión muy á favor de esos oficiales. Pero al propio tiempo debe tenerse presente la circunstancia de que muchos oficiales de francos se retiraron del servicio sin haber pasado la revista última que manda la Real orden; este es el motivo que ha entorpecido el que muchos oficiales no hayan podido pasar á milicias provinciales.

El Sr. conde de las NAVAS: Muchas veces se me ha oído decir en este sitio que no sienten los españoles las privaciones y trabajos que sufren por su patria, sino que lo que sienten es que no se haga justifi-

ca. Siento mucho haber oído al Sr. Cabello una demostración que prueba que el favor ha podido influir para mejorar la suerte de una clase benemérita.

Este dicho de S. S. me hace creer que esos oficiales se quejan con razón, y que sus quejas no son solo de que no se ha cumplido el orden, sino de que aquellos á quienes les ha alcanzado el cumplimiento ha sido mas por favor que por otra cosa, y así puede decirse que esos infelices militares están humillados.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: El Sr. conde de las Navas habla de cosas generales, y lo que yo he dicho al Congreso no es para que se crea que están humillados esos oficiales. Por desgracia no tienen la situación favorable que merecen y que el Gobierno desea, pero sepa el Congreso, el público y el ejército, que esos oficiales no están humillados.

Después de unas ligeras explicaciones entre los Sres. conde de las Navas y Ministro de la Guerra, obtuvo la palabra el Sr. Ministro de Hacienda, quien ocupó la tribuna y leyó dos proyectos de ley, relativo el uno al complemento de la ley de aranceles.

Concluida su lectura anunció el Sr. Presidente que estos proyectos pasarían á las secciones para nombramiento de comisión.

Se dió cuenta de varios nombramientos de comisiones verificadas en la última reunión.

Pasó á la comisión de Actas un dictamen acerca de las de Almería.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comisión un oficio del Sr. Fisac, en el cual ponía en conocimiento del Congreso haber sido nombrado por el Regente del Reino comandante del regimiento provincial de Ciudad-Real, por cuyo motivo se creía sujeto á reelección.

A la comisión de Gobierno interior pasó una comunicación del Senado en que participaba que á fin de que tuviese el mas cumplido efecto lo resuelto respecto al reparto de los libros de la biblioteca de Cortés había nombrado dos comisionados, quienes eran los Sres. Heros y Onís.

Quedó sobre la mesa un dictamen relativo á conceder una pensión de 2,000 rs. á Doña Maria de la Concepción Miranda, viuda del comandante de infantería D. N. Ballon, muerto en defensa de la libertad.

Se leyó la siguiente proposición de los Sres. Burriel, Escorial, Muñoz Bueno, Fontan y otros.

«Segun el art. 15 de la ley de 14 de Agosto de 1841, pedimos al Congreso se sirva acordar que el Gobierno dé cuenta de la autorización concedida por aquella ley.»

El Sr. BURRIEL: Esta proposición, señores, tiene por objeto la fijación del presupuesto para 1842, y al mismo tiempo el método que se ha de llevar en adelante en el sistema rentístico. La ley de 14 de Agosto le dió al Gobierno autorización, no solo para hacer la anticipación de los 60 millones, sino también para acordar la liquidación de la deuda flotante y el medio de pagarla que debiera adoptarse. En esa ley, en su último artículo, se prevenía que el Gobierno diese cuenta á las Cortes al tiempo de presentarse el presupuesto, del uso que se hubiese hecho de la autorización de aquella ley.

Todos creyeron que al presentar los presupuestos se hubiese dado cuenta por el Gobierno, pero no resultando en la memoria presentada por el Sr. Ministro de Hacienda, y desconociendo nosotros la cantidad á que asciende esa deuda, siendo esto tan necesario para que las Cortes puedan presuponer lo que se necesita para los gastos públicos en esta legislatura, ruego al Congreso se sirva aprobar la proposición.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Si el Gobierno hubiera tenido inconveniente en presentar lo que S. S. pide, las razones que ha expuesto le hubieran desvanecido. Debo decir que el Gobierno está preparado para hablar de ese asunto, porque constantemente ha estado pensando en reunir aquí todos los documentos necesarios para que las Cortes tomen una idea exacta del estado del tesoro. En su día podrá decirse cuanto se quiera sobre este asunto, que el Ministro contestará satisfactoriamente.

Leída la proposición fue tomada en consideración, y aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de la proposición del Sr. Sanchez de la Fuente, que fue tomada en consideración por el Congreso en la sesión del día 24, cuya discusión quedó suspensa por no hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda.

Se leyó dicha proposición relativa á que presente el Gobierno un estado general de los débitos de los pueblos por contribuciones ordinarias y extraordinarias.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Será excusada esta discusión, porque creo que el documento que pide el Sr. Sanchez de la Fuente vendrá hoy mismo al Congreso. No puedo decir con certeza si viene por provincias como S. S. indica, pero repito que no creo necesaria esta cuestión mediante á que el documento vendrá de hoy á mañana.

El Sr. HUELVE: Acaba de recibir la mesa un paquete que remite el Sr. Ministro de Hacienda, y se va á dar cuenta al Congreso.

Se leyó un oficio por el cual acompañaba el Sr. Ministro de Hacienda varios documentos de Hacienda.

Se preguntó al Congreso si pasaría á las secciones la proposición del Sr. Sanchez de la Fuente, y resolvió que no.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Los estados que se han remitido no tienen la circunstancia de manifestar lo que está debiendo cada provincia por diferentes contribuciones, y precisamente el objeto y fin que me propongo al presentar la proposición es que conste aquí lo que cada provincia debe por sus débitos, según dije el día pasado al apoyar la proposición. Porque, señores, nosotros debemos ser sumamente celosos á fin de que las contribuciones, no solo se exijan con igualdad, sino que se repartan con la misma.

El Sr. AILLON impugnó la proposición, no porque no estuviese acorde con el fondo de ella, sino porque tenía entendido que la comisión de Presupuestos había dispuesto pedir al Gobierno remitiese los documentos de la clase que el Sr. Sanchez de la Fuente desea; porque el Congreso necesita tener una noticia exacta de los débitos que existen respecto á contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias.

El Sr. GOMEZ ACEBO manifestó que era muy difícil decir unos pagan contribución y otros no, sin examinar los fundamentos de por qué sucedía así, particularmente tratándose de las contribuciones extraordinarias. Citó S. S. la provincia de Madrid como de las que tenían un atraso considerable respecto á otras, consistiendo en que en estas se había admitido papel, Dios sabía cómo, y en Madrid no se había podido pagar así sino en dinero ó papel, que valía tanto como dinero, pues hasta se había querido castigar el color político del pueblo madrileño.

S. S. añadió que el pensamiento del Sr. Sanchez de la Fuente era exagerado, y que aunque su opinión era que vinieran al Congreso los datos que se pedían, creía que no debían dejarse pasar en el Congreso ratiocinios tan abultados.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Yo había indicado antes que vendrían á las Cortes los documentos que el Gobierno tenía preparados para ilustrar las cuestiones sometidas á su deliberación. Por fortuna mia los documentos han venido y están sobre la mesa, y creo que con ellos se puede evitar esta discusión. El Congreso tiene nombrada la comisión de Presupuestos; á ella pertenecen estos documentos; y si después de examinarlos vé que faltan algunos otros que fueren necesarios para formar su juicio, el Gobierno los remitirá.

No obstante de lo dicho tengo que hacer una observación, y es la de que creo que desde que existe el Congreso nunca se ha presentado una cantidad de datos y razones como los que hay sobre la mesa. Yo tengo esa satisfacción; mas si á pesar de todo esto faltare algo, el Gobierno lo remitirá para no defraudar á la comisión y que pueda formar su juicio.

Ya he dicho que viene entre esos documentos los débitos que se piden; pero que no se están individualizando por provincias; si así no fuere también vendrán, y de consiguiente es inútil que se gaste un tiempo tan precioso, puesto que por el Gobierno hay toda la buena disposición necesaria para llevar adelante la discusión de presupuestos.

El Sr. MENDIZABAL dijo que cuando llegara la discusión de presupuestos entraría de fondo en la cuestión de débitos, sin embargo de que entre tanto era menester que los Sres. Diputados estuvieran muy sobre sí, no contra el pensamiento del Sr. Sanchez de la Fuente, Diputado patriota y celoso, sino para considerar á dónde podría conducir el que vinieran los documentos que se pedían, alucinando al Congreso con una cobranza que no podría realizarse, haciendo muy crítica la situación del Estado con creer que le bastaría al Gobierno el que se le dieran en cuenta de lo que pedía esas cantidades increíbles.

S. S. concluyó manifestando que desde el día en que el Sr. Ministro de Hacienda recomendó los proyectos de contribuciones á las Cortes, manifestando las necesidades que aquejaban al Estado, desde aquel día la responsabilidad era del Congreso; pues en tanto que no se dijera si ó no francamente y con nobleza, era perder tiempo.

El Sr. MUÑOZ BUENO, defendiendo á la provincia de Badajoz por haber manifestado el Sr. Gomez Acebo que la provincia de Madrid había salido mas recargada en las contribuciones que otras provincias, dijo que aprobaba la proposición como medio de ilustrarse una cuestión interesantísima para el país, cual era la de presupuestos.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Siento mucho que se haya extraviado esta cuestión. La cuestión está reducida á una cuestión de hecho. Un Sr. Diputado por medio de una proposición, dice: «Necesito tal dato de administración que el Gobierno tiene.» Y el Gobierno dice: no hay dificultad ninguna, ese dato vendrá aquí: se tomarán medidas para remitirlo, á fin de que S. S. lo examine, como todos los Sres. Diputados que gusten; pero con este motivo se hace alusión á provincias que tienen aquí personas que dignamente las representan, y esto da lugar á cargos y reconveniones, haciéndose grave una cuestión insignificante.

La cuestión está reducida á conocer un dato; ¿y qué dice el Gobierno? No se resiste á mandarlo, puesto que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que si no es bastante lo que se ha remitido se remitirá lo restante. De consiguiente, señores, teniendo muchas cosas importantes de que ocuparnos en beneficio del país, yo llamo la atención del Congreso á fin de que se ponga término á esta cuestión, y que puesto que la proposición ha sido admitida por el Gobierno que se vote.

El Sr. PITA manifestó que creía que se perdía tiempo con semejantes discusiones, porque todos los Sres. Diputados podían hacer iguales proposiciones, y sin necesidad de ocupar al Congreso en discusión y pedir los documentos al Gobierno.

El Sr. ARIAS URÍA expuso que en su concepto se había extraviado la cuestión, y que hallándose conforme con las ideas emitidas por el Sr. Ministro de Estado renunciaba la palabra.

Se dió el punto por discutido, y se aprobó la proposición.

Se acordó pasar á las secciones para el nombramiento de la comisión, el expediente original que remitía al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda sobre el uso que había hecho el Gobierno de la ley de presupuestos, habiéndose visto obligado á alterarla á causa de los acontecimientos de Octubre del año pasado; acordándose al propio tiempo que pasara una copia á la comisión general de Presupuestos.

Interpelación del Sr. Mendez Vigo (D. Pedro).

El Sr. MENDEZ VIGO anunció una interpelación sobre la situación política del país. Sobre esa conspiración que existe en Francia. Insisto en hacer interpelaciones, porque tengo un deber como Diputado, y deseo que sepa la nación que constantemente se levanta aquí mi voz. No hallándose presente el Sr. Ministro de Estado, el Sr. Mendez Vigo suspendió su interpelación para mañana.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión sobre el impuesto de aguardientes y liciores.

Se procedió á la discusión de la enmienda del Sr. Laserna y sub-enmienda del Sr. Saenz al art. 2º.

El Sr. AILLON las impugnó manifestando que eran innecesarias, porque diciéndose que el Gobierno al llenar el vacío que dejara la supresión de este impuesto había de observar la mayor igualdad; si esta igualdad había de ser proporcional era una redundancia; y si había de ser aritmética era una cosa de justicia, siendo por consiguiente inútil.

El Sr. PEÑA dijo que aprobada el artículo del Sr. Laserna y desechaba la sub-enmienda del Sr. Saenz, porque creía aquel era mas arreglado.

El Sr. SAENZ manifestó que aprobado el art. 1º todo lo restante era innecesario; y que si había hecho la sub-enmienda era porque en los demas artículos se daban reglas al Gobierno que eran innecesarias. (Varios Sres. Diputados dicen que están de mas los artículos.)

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Yo creo que el señor Aillon estará satisfecho por lo que ha dicho el Sr. Saenz, de que el Ministro no ha tomado la iniciativa que aquí se ha querido suponer. Yo no he hecho mas que estar conforme en el principio, sin tener parte alguna en las adiciones ni en los demas artículos.

Se leyó la siguiente proposición incidental de los Sres. Diez, conde de las Navas y Gamboa.

«Pido al Congreso se sirva declarar que aprobado el art. 1º con la enmienda del Sr. Cantero, no procede la discusión de los demas artículos del proyecto sobre la supresión del impuesto de aguardientes.»

Apoiada ligeramente por su autor, el Congreso la tomó en consideración.

Quedó pendiente de discusión para mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se reunirá el Congreso para discutir los asuntos pendientes. Ciérrase la sesión.

Eran las cuatro y cuarto.

MADRID 28 DE FEBRERO.

Se han aprobado hoy en el Senado los once artículos primeros del proyecto de ley relativo á la indemnización de los daños causados por los facciosos. Suspendida esta discusión, después de aprobarse el artículo 1º, nuevamente redactado por la comisión, se votaron tres proyectos de ley.

A primera hora se ocupó el Congreso en la interpelación anunciada dias atras por el Sr. Prim, sobre la situación en que se encuentran algunos individuos procedentes de los cuerpos francos, no empleados aun en las milicias provinciales. Los señores conde de las Navas, Gonzalez Bravo y Cabello han tomado parte en esta interpelación. El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado el interes con que el Gobierno ha atendido y atiende asiduamente á recompensar en aquellos bizarros militares los grandes servicios que han prestado á costa de su sangre durante la última guerra. Por consecuencia de la justicia de la administración, muchos de aquellos oficiales han obtenido ya plaza efectiva en diferentes cuerpos del ejército; otros se hallan pendientes de clasificación ó de propuestas, y es claro que por lo que á la totalidad de los interesados hace, no sería fácil, por grande que fuere el celo del Gobierno, darles ocupación y cabida en las filas permanentes.

de la milicia que puede sostener la nacion española en épocas pacíficas. Es un mal gravísimo para el país la inclinacion casi universal que se advierte á obtener cargos y ocupaciones públicas; y es de absoluta imposibilidad que quepa destinacion para todos los aspirantes, en la necesidad en que se está de reducir los gastos de los pueblos. Contrayéndonos al caso presente, justo y justísimo es que se busquen medios de recompensar ó de atender por lo menos debidamente á los señalados méritos contraídos por los oficiales de cuerpos francos; mas es preciso contar al propio tiempo con la posibilidad material, y proceder en las sucesivas colocaciones con arreglo á los servicios de unos y de otros, al mayor mérito y á los sacrificios de mas elevada importancia. El Gobierno ofreció, conforme á estos principios, remitir al Congreso los datos necesarios para demostrar la imparcialidad y la justificacion de sus actos en tales negocios, sin perjuicio de continuar resolviendo con interes este género de expedientes.

Acordóse por fin que se pasara á otro asunto, y se dió lectura á una proposicion del Sr. Burriel, pidiendo al Gobierno que diese cuenta del uso que ha hecho de la autorizacion que le fue concedida por la ley de 14 de Agosto del año próximo pasado. Apoyada por su autor, y contestando el Sr. Ministro de Hacienda que el Gobierno se hallaba pronto á dar de ello cuenta circunstanciada remitiendo el oportuno expediente, el Congreso la aprobó sin discusion.

En la sesion del 24 se habia tomado en consideracion una proposicion del Sr. Sanchez de la Fuente, pidiendo al Gobierno un estado de los débitos ó descubiertos en que se encuentren las diferentes provincias de la monarquía en el pago de sus contribuciones. Suspendióse hacer la pregunta de aprobacion definitiva por no hallarse á la sazón presente el Ministerio, y por desearse oír su opinion en el particular. El Sr. Ministro de Hacienda ha declarado que no tenia género alguno de inconveniente en remitir aquel estado.

No fue esto parte bastante á evitar que algunos Sres. Diputados entrasen á discutir, no ya la proposicion, sino las causas de las diferencias que se observan en los expresados pagos, pasando de aqui á establecer comparaciones entre unas y otras provincias, entre unos y otros repartimientos. Los Sres. Gomez Acebo, Mendizabal, Muñoz Bueno, Arias Uria, Pita y Sanchez de la Fuente empeñaron hasta tal punto la controversia bajo este aspecto, que fue necesario que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros llamase la atencion del Congreso sobre los términos de la proposicion, reducidos á pedir unos datos y la conformidad del Gobierno en remitirlos. El Congreso al fin aprobó esta proposicion. El Sr. Ministro de Hacienda leyó dos proyectos de ley sobre cereales el uno, y proponiendo una reduccion en el impuesto del derecho de puertas el segundo.

Dióse asimismo lectura á otra comunicacion del ministerio de Hacienda, dando cuenta de las modificaciones que se habia visto obligado á hacer en algunos puntos de la ley de presupuestos vigentes por razon de las circunstancias. El Congreso acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de una comision especial, remitiéndose al propio tiempo una copia á la general de presupuestos.

Entróse entonces en la órden del dia casi al terminar ya la sesion. Quedado habia el debate del proyecto de ley sobre aguardientes en el art. 2º, y el Congreso acordó hoy que la enmienda del Sr. Laserna á los arts. 2º y 3º y la sub-enmienda del señor Saenz se discutiesen á parte. Adelantado el debate de estas enmiendas, y habiendo hablado los señores Peña, Aillon, Gomez de la Serna, Saenz y otros, se cruzó una proposicion incidente de los señores Diez y conde de las Navas, proponiendo que el proyecto de ley se redujese al art. 1º con la enmienda del Sr. Cantero, ya aprobada, dándose de mano á todo lo demas. Antes de terminarse la discusion de este incidente se ha levantado la sesion por haber trascurrido las horas de reglamento.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

A la una de esta tarde se ha presentado á S. A. el Regente del Reino una comision del Excmo. ayuntamiento constitucional para poner en sus manos la exposicion que le dirige aquella corporacion; y el alcalde segundo D. Pedro Miguel de Peiro ha dirigido á S. A. la palabra en los términos siguientes:

Sermo. Sr.: tenemos el honor de presentarnos á V. A. en comision del ayuntamiento constitucional de Madrid para poner en manos de V. A. una exposicion, en que al propio tiempo que se apresta á la defensa de la libertad y del trono constitucional, ha creído la municipalidad deber elevar á V. A. en las presentes circunstancias; y al caberme la honra de ser el intérprete del ayuntamiento en ocasion semejante, me permitirá V. A. la confianza de pensar que todas las corporaciones municipales de España abundan en iguales sentimientos que la de Madrid, y la grata esperanza de que si llegase un dia de prueba, colocado V. A. al frente de la nacion leal y generosa, cuya prosperidad le está encomendada, y superior V. A. á los hombres y á las maquinaciones, salvará para siempre la independencia y la libertad de la patria sin dejar germen alguno para nuevas revueltas á los enemigos que una y otra y cien veces perdonados aspiran solo á verter la sangre de sus hermanos y causar la ruina de España.

S. A. se dignó contestar extensamente que contaba con la cooperacion del ayuntamiento constitucional y la de todas las corporaciones populares de España, asi como la nacion entera

podía descansar en la decision de S. A. de hacer respetar la Constitucion con el escarmiento de todos sus enemigos en cualquier número y clase á que perteneciesen. En seguida permaneció la comision largo rato con S. A. manifestando su identidad de principios con los consignados en la exposicion del ayuntamiento.

Sermo. Sr.: El pueblo de Madrid, de los primeros siempre en sacrificar las vidas é intereses de sus habitantes para conquistar ó defender la libertad y la independencia de la patria, dirige hoy su voz á la persona de V. A. por conducto de su ayuntamiento, para asegurarle de nuevo los sentimientos que le distinguen y ofrecerle otra vez sus fortunas y sus vidas, si necesarias fuesen, á la salvacion de esta misma patria tan tenaz y vilmente combatida. Consolidada la paz despues de ocho años de cruenta guerra en que se gozaran extraños envidiosos y españoles espúreos; asegurado el trono de la Segunda Isabel y la libertad española con la Regencia de V. A., el ayuntamiento constitucional de Madrid creyó que extraño á las cuestiones políticas podía dedicarse exclusivamente á los importantes trabajos que le estan encomendados, dejando al poder ejecutivo la defensa del honor español y de la Constitucion del Estado, y al poder legislativo la estabilidad de las instituciones por ahora y para siempre, previendo todos los casos, y especialmente aquellos que á ningun buen ciudadano pueden ocultarse; y en esta confianza permaneció pasivo aun cuando asuntos del mayor interes han ocupado á los poderes del Estado. Creía que no atacaban directamente la estabilidad y firmeza de las instituciones, y ageno á los partidos en cuanto se separan de la voluntad general ó no tienden al bien comun, tenia y tiene sobrada confianza en las Cortes y en el Gobierno, y no juzgó necesario molestar la consideracion de V. A. con la expresion de sus sentimientos en los asuntos que hasta el dia han ocupado la pública atencion. Pero al presente, Sermo. Sr., la prensa y la correspondencia particular denuncian planes liberticidas, apoyados en uniones bastardas, y el ayuntamiento constitucional no puede ni debe guardar silencio. Hijos ingratos y desnaturalizados, enemigos que siempre lo fueron por diferente que apareciese el pendon que levantarán, se proponen evidenciar la exactitud de los vaticinios del pueblo, que siempre los creyó sus contrarios, y que solo se asociaron á su causa é invocaron su poderoso auxilio como medio unico de lograr sus fines para destrozár despues despiadadamente á quien los elevara al poder y á la grandeza. Asi ha sucedido, que frustrado este medio no reparan en asociarse á sus antiguos enemigos, y aunan sus intereses y su causa, que un tiempo llamaron de libertad y de ilustracion, con la del despotismo y la ignorancia. De este modo corresponden á la España leal y generosa en demasia. Un pueblo, quizá el único, que en sus sacudimientos políticos jamas llegó á la revolucion por pararse siempre delante de los excesos que la han acompañado en otros países; un pueblo cuyo primer instinto es el perdón de los enemigos y el olvido de lo pasado aun en el momento mismo del riesgo, no merecia ciertamente la desleal recompensa que se quiere dar á sus virtudes, ni tampoco que los tesoros que se le han arrancado por espacio de tantos años, ó que generosamente dió para otros fines se empleen en suicidarlo, encendiendo de nuevo la guerra fratricida que con tanta gloria acaba de terminar. Mas si así lo quieren, justo será que encuentren el merecido castigo. Compasivos y humanos en la paz, es preciso que nos vean fuertes y enérgicos en la guerra; y que esas clases que nos devuelven el desprecio ó la enemistad en cambio de la sen-atez y cordura con que se defienden y amparan sus intereses, cual nunca se hizo en pueblo alguno durante la reforma ó variacion de su sistema político, ó se adhieran de una vez á la santa causa del pueblo ó sufran la degradante infamia que merecen sus traidores enemigos.

Madrid, Sermo. Sr., no puede dudar un momento del éxito de la lucha, si por desgracia se emprendiera; porque no hay poder que baste contra los intereses generales de un gran pueblo y el patriotismo de una nacion como la España. La capital del reino presenta desde luego una numerosísima Milicia nacional de todas armas, perfectamente organizada y acostumbrada á las fatigas; cuenta ademas con un pueblo cuyo valor y heroísmo de 1808, lejos de amortiguarse va siempre en aumento como lo demuestra el 7 de Julio, el alzamiento de 1º de Setiembre y el 7 de Octubre, y con un ejército fiel y decidido, que no puede olvidar, por mas medios que se empleen, el valor y heroísmo con que V. A. repetidas veces lo ha conducido á la victoria: el ayuntamiento cuenta tambien con el desengaño de muchos ilusos, que si honradamente pudieron creer en las virtudes de los gefes de sus opiniones políticas, no sucede así desde que los han visto unirse á los sanguinarios secuaces de D. Carlos; y esta corporacion se complace en que recordarán son españoles antes que decidirse á ser traidores. Confía tambien el ayuntamiento en las leyes que dictarán sin duda los poderes del Estado, arregladas á las circunstancias, porque sería doloroso, Sermo. Sr., que la causa que combaten los rebeldes sirviese de escudo de sus personas y de garantia para sus maquinaciones; y por ultimo descansa Madrid confiadamente en las seguridades que presta V. A., que en el tiempo trascurrido desde que ejerce la primera magistratura de la nacion no se ha excedido un ápice del estrecho sendero que la Constitucion le traza.

Estos son los sentimientos que animan hoy dia á la corporacion municipal de Madrid, y que cree un deber elevar hasta V. A.

Madrid 28 de Febrero de 1842.—El marques de Peñafloreda.—Pedro Miguel de Peiro.—Joaquin de la Torre Bosquet.—El marques del Socorro.—Mariano Lorente, alcaides.—Mateo Pando.—Gabriel Talavera.—Vicente Cano.—Manuel Fernandez Calinanos.—Juan de Ranero.—Valentin Montoya.—Miguel Gallardo.—Francisco Garcia Dominguez.—Antonio Sainz de Rozas.—Julian Ortiz de Lanzagorta.—José de Górgolas.—Manuel Anluaga.—Francisco Javier Goya.—Juan del Hoyo.—Basilio Carranza.—Baltasar Mata.—Prudencio del Postigo.—Manuel Sarasa.—José Piñero.—Leandro Aguirre.—Juan Manuel Muela.—Angel Nuñez.—Francisco Holgueras, regidores.—Mariano Rollan.—Angel Escamilla.—Juan Ramon Quijano.—Gregorio Ibarrola.—José Sirvent y Bonifacio, procuradores sindicos.—Cipriano Maria Clemeuic, secretario.

El administrador de Rentas de Garrovillas en exposicion de 18 del corriente ha ofrecido el donativo de 150 reales para

los gastos del erario en las actuales circunstancias, y S. A. se ha servido mandar que se admita, que se le den gracias á este empleado por su patriótico desprendimiento, y que se publique en la Gaceta para su satisfaccion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Nota de los empleados separados y nombrados por el Gobierno y la direccion general.

Separacion por el Gobierno.

El administrador de la estafeta de Baena.

Nombramientos por el Gobierno.

- Soria.—Administrador, á D. Estanislao de la Bárcena, administrador de Palencia.
- Palencia.—Administrador, á D. Pedro Morales Paideban, administrador de Lorca.
- Lérida.—Interventor de la administracion principal, á Don Roman Lavina, oficial segundo de la de Vitoria.
- Vitoria.—Oficial segundo, á D. José Ibanez, administrador cesante de la estafeta de Segovia.
- Baena.—Administrador, á D. Manuel Crousellas, que lo es de la de Cervera.
- Cervera.—Administrador, á D. Santiago Periañez, teniente que ha sido del regimiento de infantería de la Reina, inutilizado en campana.
- Ecija.—Administrador, á D. José María Martini, administrador de la principal de Manzanares.
- Manzanares.—Administrador en comision, á D. José Marina, oficial segundo, segundo del Gobierno político de Ciudad-Real.

Permutas.

- Oficial cuarto de la administracion principal de Valencia, á D. Andres Mollinedo, oficial 16 del correo general.
- Oficial 16 del correo general, á D. Juan Brea Sanchez, oficial cuarto de la principal de Valencia.

Separaciones por la direccion.

- Buitrago.—El administrador de esta estafeta.
- Ciñuentes.—Idem.

Nombramientos por la direccion.

- Solsona.—Administrador, á D. Juan Brugué, capitán de la M. N. de dicho pueblo.
- Concentaina.—Administrador, á D. Mariano Gerardo, interventor cesante de portazgos.
- Montanech.—Administrador, D. Antonio Ventura Senso, mayor comandante de la M. N.
- Jijona.—Administrador, D. Francisco Carbonell y Garcia que la desempeñaba interinamente.
- Pozoblanco.—Administrador, D. Bartolomé Atanasio Gomez, capitán de la M. N.
- Ciñuentes.—Administrador, D. Antonio Bravo Cabellos, que ha prestado servicios á la causa nacional y ya la obtuvo en Setiembre de 1840.

Conductores.

- Supernumerario del correo general, á D. Manuel Rodríguez, caballero de la órden de San Fernando y sargento primero licenciado del primer regimiento de la Guardia Real de caballería.
- De Oviedo á Llanes, D. Manuel Celorio, sargento segundo licenciado del regimiento infantería de Borbon.

Carteros distribuidores á propuesta de los ayuntamientos.

- De Zaidin, á D. Antonio Ibarz Pilrra.
- De Albalate de Cinca, á D. José Soler y Walls.
- De Nargó, á D. Miguel Bach.

Conductores de la correspondencia á propuesta de idem.

- Morata, á D. José Salinas, licenciado del ejército.

Fiscalía de la Imprenta.

- Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales para observar el próximo mes de Marzo.
- Turno 1º Correo Nacional, Patriota é Independiente, señor fiscal Avila.
- 2º Eco del Comercio y Archivo militar, idem Rios Arche.
- 3º Corresponsal y Fr. Gerundio, idem Gil Osorio.
- 4º Peninsular y Espectador, idem Mendez.
- 5º Casteilano y Postdata, idem Bonilla.
- Y 6º Gaceta, Católico y la Cruz, idem Ciñuentes.
- Madrid 26 de Febrero de 1842.—El vicedecano, Rios y Arche.

Relacion de los individuos que han aspirado á obtener la cruz de distincion del 7 de Octubre, concedida por decreto de 17 de dicho mes, y que han sido clasificados por la junta de Calificacion.

Concluye la relacion nominal de los Sres. gefes y oficiales que precedentes del segundo batallon regimiento infantería de la Guardia Real, núm. 1º, se hallaron en esta corte la noche del 7 al 8 de Octubre último con las armas en la mano para defender la Constitucion y el Trono.

Sexta compañía.

- Teniente, don Silvestre Ortiz.
- Subtenientes, don Vitorino del Castillo y don Ramon Fernandez.
- Sargento primero, Sebastian Manzano.
- Sargento segundo, Ramon Garcia.
- Tambor, Antonio Castro.
- Cornetas, Pascual Perez y Matias Cano.
- Cabos primeros, Manuel Marin, Pedro Garcia, Mariano Gutierrez, Raimundo Millan, Nicanor Perez, Venancio Retaña y José Garcia.
- Cabos segundos, Vicente Perez, Guillermo Merino, Gregorio del Rio y Agustin Castillo.
- Soldados, Pascual Saez, Serafin Garrute, José Queller, José Gonzalez Garcia, Telesforo Loarce, Juan Jimenez, Juan Reoli, Diego Ruiz, Nicolas del Castillo, Melehor Lobon, Antonio Chinchilla, Pascual Serrano, Miguel Lopez, Agustin Martinez, José Martin, Angel Serrano, Manuel Canalejo, Vicente Garcia, Calixto Manzano, Francisco Andres, Francisco Guerra, José Alcalde, Antonio Sanchez, Manuel Lopez, Raimundo Gonzalez, Agustin Martin, José Collado, Antonio Arias, Bartolomé Melehor, Juan Muñoz, José Estevez, Cesáreo de Osa, Manuel

